

APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE CELEBRADO ENTRE LA SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y LA INMOBILIARIA BUREO S.A.

**MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES**

R E C I B I D O



DECRETO EXENTO N° 4659

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES		
R E C E P C I Ó N		
DEPART. JURÍDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P. U. Y T.		
SUB. DEP. MUNICIP		
REFRENDACIÓN		
REF. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
ANOT. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
DEDUC. DTO. _____		

SANTIAGO, 28 DE DICIEMBRE DE 2015

V I S T O S: Los antecedentes adjuntos y lo dispuesto en el artículo 24 del D.F.L. N° 1/19.653, del 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; la Ley N° 20.798, Ley de Presupuestos para el sector público para el año 2015, la Resolución N° 1600, de 30 de octubre de 2008, de Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; Ord. N°1233, de 3 de agosto de 2015, de la Dirección de Presupuestos, que autoriza arriendo de inmueble; la Ley N° 20.128, sobre Responsabilidad Fiscal; y,

CONSIDERANDO:

1) Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 y siguientes de la Ley N°20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública requiere contar con un inmueble para el funcionamiento de algunos de sus Programas.

2) Que, en tal propósito, se solicitó a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, autorización para el arrendamiento del inmueble ubicado en calle Agustinas N°1235, Oficina N°42, comuna de Santiago, Región Metropolitana, venia otorgada por la aludida Dirección mediante Oficio Ordinario N° 1233, de fecha 03 de agosto de 2015, cumpliéndose —en consecuencia— el requisito habilitante exigido por el artículo 14 de la Ley N° 20.128, sobre Responsabilidad Fiscal.

[Handwritten signature]
DISTRIBUCIÓN:

1. Inmobiliaria Bureo S.A. Teatinos N°220, Piso 9°, oficina 93. Comuna Santiago, Región Metropolitana.
2. División Jurídica y Legislativa
3. División de Administración, Finanzas y Personas
4. Departamento de Administración
5. Auditoría Interna
6. Partes y Archivo

15684595

3) Que, en mérito de lo expuesto, con fecha 06 de octubre de 2015, se celebró entre la Subsecretaría de Prevención del Delito y la Inmobiliaria Bureo S.A., un contrato de arrendamiento sobre el referido inmueble, el cual requiere de la expedición del correspondiente acto administrativo que lo sancione, por tanto:

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese contrato de arrendamiento de inmueble celebrado entre la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y la Inmobiliaria Bureo S.A., con fecha 06 de octubre del año en curso.

ARTÍCULO SEGUNDO: El gasto que irrogará para la Subsecretaría de Prevención del Delito el contrato de arrendamiento que mediante el presente instrumento se aprueba, ascenderá a la suma mensual de **UF 267,33 (Doscientas sesenta y siete coma treinta y tres Unidades de Fomento)**, más gastos comunes, cantidad que se pagará en la forma establecida en el contrato que por este acto se aprueba.

ARTÍCULO TERCERO: El pago de la cantidad antes referida cuenta con la disponibilidad presupuestaria suficiente y se financiará con imputación a las Partidas **05-08-01-22-09-002-001; 05-08-01-24-03-018; 05-08-01-24-03-015; y, 05-08-02-22-09-002-001** del Presupuesto del año 2015 de la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Con todo, los gastos que involucre el contrato de arriendo para los años siguientes en que dure su vigencia, quedará sujeto a la existencia de recursos disponibles y suficientes en las leyes de presupuesto respectivas y a que se cumplan las condiciones establecidas para su desembolso.

ARTÍCULO CUARTO: El contrato de arrendamiento que por este acto se aprueba, es del tenor siguiente:

En Santiago de Chile, a 6 de octubre de 2015, entre la **Subsecretaría de Prevención del Delito**, RUT 61.980.140-7, representada por el Sr. Subsecretario de Prevención del Delito don Antonio Frey Valdés, ambos con domicilio en Moneda N°1326, piso 5, comuna y ciudad de Santiago, en adelante indistintamente también "el Arrendatario" o la "Arrendataria" por una parte; y por la otra, Inmobiliaria Bureo S.A., sociedad de su giro, RUT 83.164.900-3 representada en este acto por Don Arturo Patricio Soria Bustos, factor de comercio Cédula de Identidad N° 4.779.621-0 ambos domiciliados en calle Teatinos N° 220, piso 9, oficina 93, comuna y ciudad de Santiago, en adelante el "Arrendador", se ha convenido la celebración de un contrato de arrendamiento sujeto a las siguientes estipulaciones:

PRIMERO: El arrendador declara ser dueño único y exclusivo de la oficina número cuarenta y dos del inmueble ubicado en calle Agustinas número mil doscientos treinta y cinco, de la comuna de Santiago dominio que se encuentra inscrito a su nombre a fojas 687, N° 386 año 1995 en el Registro de Propiedades del Conservador de Bienes Raíces de Santiago y que



deslinda el terreno donde se emplaza el inmueble según sus títulos: al Norte Caja de Crédito Hipotecario, Sur Calle Agustinas, Oriente Caja Reaseguradora de Chile, Hoy Compañía Sudamericana de Vapores, Poniente Terreno vendido a la Empresa Periodística La Nación, hoy propiedad de la Caja de Seguro Obligatorio de acuerdo al plano agregado al final del registro de mes de marzo de 1962, carteles 2 al 13 y al plano agregado al final del registro del mes de noviembre de 1966 cartel 1.

SEGUNDO: Por el presente contrato, Inmobiliaria Bureo S.A. debidamente representada por don Arturo Patricio Soria Bustos da en arrendamiento a la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública del inmueble consistente en la oficina número cuarenta y dos del inmueble ubicado en calle Agustinas número mil doscientos treinta y cinco con una cabida de 763,80 m², de la comuna de Santiago individualizada en la cláusula precedente.

TERCERO: El contrato de arrendamiento se reputará perfecto una vez que el acto administrativo que lo aprueba se encuentre totalmente tramitado.

CUARTO: El presente contrato de arrendamiento regirá a contar del 1 de julio de 2015 por razones de continuidad, sin esperar la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe, y su vigencia se extenderá por tres años. Se entenderá tácitamente prorrogado, por períodos de un año, si las partes no manifestaren su voluntad de ponerle término a lo menos con 60 días corridos de anticipación a la fecha de su término, mediante aviso escrito enviado por carta certificada.

Con todo, la vigencia del presente contrato para los años venideros queda condicionada al hecho que anualmente se consideren en los respectivos presupuestos de la Subsecretaría de Prevención del Delito los recursos necesarios para solventar el pago de la renta de arrendamiento correspondiente.

QUINTO: No obstante el plazo pactado en la cláusula anterior, el presente contrato terminará "ipso facto", y se considerará inmediatamente vencido el plazo, de tal forma que la arrendadora podrá pedir la restitución inmediata de la propiedad arrendada por el procedimiento que establece la Ley N° 18.101 para la restitución de la propiedad por expiración del tiempo estipulado para la duración del arriendo, en los siguientes casos:

- 1.- Si el arrendatario no da al inmueble el destino señalado en la cláusula segunda del presente contrato.
- 2.- Si el arrendatario incurriera en mora de 60 días en el pago de la renta de arrendamiento y/o de los gastos de los comunes correspondientes, de acuerdo y concurriendo las condiciones establecidas en la cláusula quinta del presente contrato.
- 3.- No mantener, el arrendatario, la propiedad en estado medio de conservación y aseo, así como no reparar los desperfectos ocasionados con dolo o culpa lata de sus dependientes.

Sin perjuicio de la terminación ipso facto, tendrán lugar los demás efectos contemplados en la Ley o el presente contrato para tales infracciones.

Con todo, fuera de las causales establecidas en el inciso primero de esta cláusula para la terminación ipso facto del contrato, la arrendadora no podrá invocar otras causales para dichos efectos, sino en la forma y en las oportunidades señaladas en el presente contrato y por la Ley N° 18.101. Asimismo, en cualquier caso de expiración del arrendamiento, el arrendatario deberá cumplir sus obligaciones legales y contractuales hasta la fecha de restitución del inmueble.

SEXTO: La renta mensual de arrendamiento será el equivalente en moneda nacional a 267,33 Unidades de Fomento, más gastos comunes. El monto en pesos chilenos equivaldrá al valor de la Unidad de Fomento al día 01 del mes en cobro.

El citado será el canon mensual durante toda la vigencia del contrato y sus posibles renovaciones. Asimismo se establece en este acto, que la renta se pagará por mensualidades anticipadas dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes.

Para el cumplimiento de esta obligación, la Subsecretaría de Prevención del Delito deberá recepcionar, con 10 (diez) días de anticipación el respectivo "recibo de cobro" ya en el domicilio de la Subsecretaría de Prevención del Delito, en Moneda N° 1326, piso 5, comuna de Santiago; o bien, vía correo electrónico dirigido a la casilla de don Juan Antonio Salazar Lorca jsalazarl@interior.gov.cl. El referido proceso es de cargo y responsabilidad del arrendador, quedando liberada la Subsecretaría de Prevención del Delito de cualquier responsabilidad, multa o interés moratorio, si el retraso en el pago de la renta se debe a la inobservancia de este proceso por parte del arrendador. En todo caso, déjese establecido que el pago de los importes que debe realizar el arrendatario, se postergará hasta que el decreto aprobatorio correspondiente se encuentre totalmente tramitado.

SÉPTIMO: El arrendatario se obliga a pagar oportunamente y dentro del plazo -además de la renta de arrendamiento- los servicios de electricidad, agua y los gastos comunes, estos últimos los deberá pagar directamente ante la Administración del edificio, dentro del plazo señalado en el reglamento de copropiedad.

OCTAVO: El inmueble materia de este contrato se arrienda en el estado en que se encuentra, que es conocido y aceptado por el arrendatario. Del estado actual del inmueble y de los artefactos e instalaciones de que está dotado, se deja constancia en un inventario, el que firmado por las partes en este acto, se entiende formar parte integrante del presente contrato.

Las partes convienen que al término del arrendamiento, el arrendatario deberá restituir a la arrendadora el inmueble, no respondiendo el primero de los daños y deterioros que tal inmueble pueda experimentar por el transcurso del tiempo por su uso y goce legítimos.

En todo caso, el arrendatario se obliga a reparar a sus expensas los desperfectos o deterioros que sufre el inmueble arrendado durante la vigencia del presente contrato, que se deban a un hecho o culpa suya.

NOVENO: Todas las mejoras y reparaciones que el arrendatario introduzca en el inmueble arrendado y que no puedan separarse de éste sin detrimento, quedarán a beneficio del arrendador y accederán a la propiedad sin cargo de restitución ni indemnización por parte

del arrendador, en caso que la Subsecretaría de Prevención del Delito dé término al contrato de conformidad a la cláusula quinto del presente instrumento.

Las partes dejan expresa constancia que el Arrendador no será responsable por robos, hurtos u otros delitos que puedan ocurrir en el inmueble y que afecten al Arrendatario o a terceros, en los bienes muebles de propiedad de estos, ni por perjuicios que puedan afectarles a causa o con ocasión y por efectos producidos por sismos o movimientos terrestres de cualquier especie, actos terroristas u otros, todos los cuales deberán ser sufridos exclusivamente por el Arrendatario.

DÉCIMO: El Arrendador se obliga a mantener, a su cargo, el bien raíz en estado de servir al fin establecido en este contrato, lo que incluye librar a la Subsecretaría de Prevención del Delito de toda turbación o embarazo, civil o natural, al uso tranquilo y útil del bien objeto de este contrato, aun cuando esa turbación o embarazo provengan del caso fortuito (o fuerza mayor) o mal estado del inmueble en cuestión.

El incumplimiento de esta obligación del arrendador, faculta a la Subsecretaría de Prevención del Delito a terminar el contrato de que trata este instrumento, liberándolo de la indemnización de perjuicios que legalmente proceda.

Estará del mismo modo obligado el arrendador, a reembolsar los gastos que la Subsecretaría de Prevención del Delito realice al efecto de reparar los defectos del inmueble, entendiéndose por éstos y sólo a modo de ejemplo, la rotura de cañerías de alcantarillado y agua potable, filtraciones en techos y paredes, deficiencia estructural de paredes o pilares u otras de igual naturaleza, existentes ya al tiempo de la celebración de este contrato; sin perjuicio de la facultad de terminar el mismo de inmediato, si éstos fueran de tal entidad que no permitieran cómoda y útilmente usar el inmueble, bastando solamente que ésta última circunstancia sea declarada por medio de resolución fundada de la Subsecretaría de Prevención del Delito.

Ante cualquier modificación que el Arrendatario desee realizar en la propiedad arrendada, éste se obliga a presentar previamente una solicitud al Arrendador con el proyecto del trabajo que desea realizar, para su revisión y aprobación por escrito.

En el evento que la Subsecretaría de Prevención del Delito efectuó directamente las reparaciones necesarias que requiera el inmueble, los gastos que irroguen éstas a la Subsecretaría de Prevención del Delito, serán descontadas de la renta mensual de arrendamiento. Para hacer efectivo este descuento bastará el envío de carta certificada al arrendador al domicilio designado por éste en el presente contrato.

DÉCIMO PRIMERO: Son de cargo de la arrendadora las contribuciones de bienes raíces que afecten al inmueble arrendado.

DÉCIMO SEGUNDO: El inmueble arrendado será destinado por el Arrendatario a sus propias oficinas administrativas, no pudiendo en caso alguno ceder el arrendamiento a terceros, salvo autorización escrita del Arrendador.

DÉCIMO TERCERO: El Arrendatario se obliga a permitir que el Arrendador -o la persona que éste designe- visite el inmueble arrendado cuando fuere necesario para comprobar el

estado de conservación o, cuando corresponda, exhibirlo a un nuevo potencial arrendatario. Lo anterior, previo aviso remitido a la Arrendataria vía correo electrónico dirigido a la casilla de don Juan Antonio Salazar Lorca jsalazarl@interior.gov.cl, y con al menos 24 horas de anticipación.

DÉCIMO CUARTO: La representación con la que comparece don Antonio Frey Valdés por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, consta en su designación como Subsecretario de Prevención del Delito, dispuesta por el Decreto Supremo N° 741, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de 11 de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial con fecha 18 de marzo de 2011.

La representación con la que comparece don Arturo Patricio Soria Bustos, para representar a Inmobiliaria Bureo S.A consta en Acta de Sesión de Directorio de fecha 7 de mayo del año 2001 reducida a Escritura Pública con fecha 14 de Mayo del año 2001 en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés y en Escritura Pública de Delegación de Poder de fecha 3 de junio de 2015 otorgada en la Notaria de Santiago de doña Valeria Ronchera Flores.

Siendo ampliamente conocida de las partes la representación antedicha, han estimado innecesaria la inclusión del documento antes indicado en el presente instrumento.

DÉCIMO QUINTO: Para todos los efectos derivados de este contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la Jurisdicción de sus respectivos Tribunales.

DÉCIMO SEXTO: El presente contrato se extiende en dos originales de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de cada una de las partes.

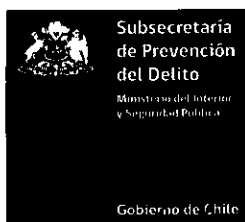
Firman: Antonio Frey Valdés Subsecretario de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; Arturo Patricio Soria Bustos. Representante Legal. Inmobiliaria Bureo S.A.

ANÓTESE, REFRÉNDESE Y COMUNÍQUESE

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA



JORGE BURGOS VARELA
MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA



OGY/CY/RAZ/HPB

Subsecretaría de
Prevención del Delito

Seguridad
para
todos

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL DELITO

Y

INMOBILIARIA BUREO S.A.

En Santiago de Chile, a 6 de octubre de 2015, entre la **Subsecretaría de Prevención del Delito**, RUT 61.980.140-7, representada por el Sr. Subsecretario de Prevención del Delito don Antonio Frey Valdés, ambos con domicilio en Moneda N°1326, piso 5, comuna y ciudad de Santiago, en adelante indistintamente también “el Arrendatario” o la “Arrendataria” por una parte; y por la otra, Inmobiliaria Bureo S.A., sociedad de su giro, RUT 83.164.900-3 representada en este acto por Don Arturo Patricio Soria Bustos, factor de comercio Cédula de Identidad N° 4.779.621-0 ambos domiciliados en calle Teatinos N° 220, piso 9, oficina 93, comuna y ciudad de Santiago, en adelante el “Arrendador”, se ha convenido la celebración de un contrato de arrendamiento sujeto a las siguientes estipulaciones:

PRIMERO: El arrendador declara ser dueño único y exclusivo de la oficina número cuarenta y dos del inmueble ubicado en calle Agustinas número mil doscientos treinta y cinco, de la comuna de Santiago dominio que se encuentra inscrito a su nombre a fojas 687, N° 386 año 1995 en el Registro de Propiedades del Conservador de Bienes Raíces de Santiago y que deslinda el terreno donde se emplaza el inmueble según sus títulos: al Norte Caja de Crédito Hipotecario, Sur Calle Agustinas, Oriente Caja Reaseguradora de Chile, Hoy Compañía Sudamericana de Vapores, Poniente Terreno vendido a la Empresa Periodística La Nación, hoy propiedad de la Caja de Seguro Obligatorio de acuerdo al plano agregado al final del registro de mes de marzo de 1962, carteles 2 al 13 y al plano agregado al final del registro del mes de noviembre de 1966 cartel 1.

SEGUNDO: Por el presente contrato, Inmobiliaria Bureo S.A. debidamente representada por don Arturo Patricio Soria Bustos da en arrendamiento a la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública del inmueble consistente en la oficina número cuarenta y dos del inmueble ubicado en calle Agustinas número mil doscientos treinta y cinco con una cabida de 763,80 m², de la comuna de Santiago individualizada en la cláusula precedente.

TERCERO: El contrato de arrendamiento se reputará perfecto una vez que el acto administrativo que lo aprueba se encuentre totalmente tramitado.

CUARTO: El presente contrato de arrendamiento regirá a contar del 1 de julio de 2015 por razones de continuidad, sin esperar la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe, y su vigencia se extenderá por tres años. Se entenderá tácitamente prorrogado, por períodos de un año, si las partes no manifestaren su voluntad de ponerle término a lo menos con 60 días corridos de anticipación a la fecha de su término, mediante aviso escrito enviado por carta certificada.

Con todo, la vigencia del presente contrato para los años venideros queda condicionada al hecho que anualmente se consideren en los respectivos presupuestos de la Subsecretaría de Prevención del Delito los recursos necesarios para solventar el pago de la renta de arrendamiento correspondiente.

QUINTO: No obstante el plazo pactado en la cláusula anterior, el presente contrato terminará "ipso facto", y se considerará inmediatamente vencido el plazo, de tal forma que la arrendadora podrá pedir la restitución inmediata de la propiedad arrendada por el procedimiento que establece la Ley N° 18.101 para la restitución de la propiedad por expiración del tiempo estipulado para la duración del arriendo, en los siguientes casos:

- 1.- Si el arrendatario no da al inmueble el destino señalado en la cláusula segunda del presente contrato.
- 2.- Si el arrendatario incurriera en mora de 60 días en el pago de la renta de arrendamiento y/o de los gastos de los comunes correspondientes, de acuerdo y concurriendo las condiciones establecidas en la cláusula quinta del presente contrato.
- 3.- No mantener, el arrendatario, la propiedad en estado medio de conservación y aseo, así como no reparar los desperfectos ocasionados con dolo o culpa lata de sus dependientes.

Sin perjuicio de la terminación ipso facto, tendrán lugar los demás efectos contemplados en la Ley o el presente contrato para tales infracciones.

Con todo, fuera de las causales establecidas en el inciso primero de esta cláusula para la terminación ipso facto del contrato, la arrendadora no podrá invocar otras causales para dichos efectos, sino en la forma y en las oportunidades señaladas en el presente contrato y por la Ley N° 18.101. Asimismo, en cualquier caso de expiración del arrendamiento, el arrendatario deberá cumplir sus obligaciones legales y contractuales hasta la fecha de restitución del inmueble.

SEXTO: La renta mensual de arrendamiento será el equivalente en moneda nacional a 267,33 Unidades de Fomento, más gastos comunes. El monto en pesos chilenos equivaldrá al valor de la Unidad de Fomento al día 01 del mes en cobro.

1 458

El citado será el canon mensual durante toda la vigencia del contrato y sus posibles renovaciones. Asimismo se establece en este acto, que la renta se pagará por mensualidades anticipadas dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes.

Para el cumplimiento de esta obligación, la Subsecretaría de Prevención del Delito deberá recepcionar, con 10 (diez) días de anticipación el respectivo "recibo de cobro" ya en el domicilio de la Subsecretaría de Prevención del Delito, en Moneda N° 1326, piso 5, comuna de Santiago; o bien, vía correo electrónico dirigido a la casilla de don Juan Antonio Salazar Lorca jsalazarl@interior.gov.cl. El referido proceso es de cargo y responsabilidad del arrendador, quedando liberada la Subsecretaría de Prevención del Delito de cualquier responsabilidad, multa o interés moratorio, si el retraso en el pago de la renta se debe a la inobservancia de este proceso por parte del arrendador. En todo caso, déjese establecido que el pago de los importes que debe realizar el arrendatario, se postergará hasta que el decreto aprobatorio correspondiente se encuentre totalmente tramitado.

SÉPTIMO: El arrendatario se obliga a pagar oportunamente y dentro del plazo -además de la renta de arrendamiento- los servicios de electricidad, agua y los gastos comunes, estos últimos los deberá pagar directamente ante la Administración del edificio, dentro del plazo señalado en el reglamento de copropiedad.

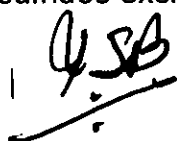
OCTAVO: El inmueble materia de este contrato se arrienda en el estado en que se encuentra, que es conocido y aceptado por el arrendatario. Del estado actual del inmueble y de los artefactos e instalaciones de que está dotado, se deja constancia en un inventario, el que firmado por las partes en este acto, se entiende formar parte integrante del presente contrato.

Las partes convienen que al término del arrendamiento, el arrendatario deberá restituir a la arrendadora el inmueble, no respondiendo el primero de los daños y deterioros que tal inmueble pueda experimentar por el transcurso del tiempo por su uso y goce legítimos.

En todo caso, el arrendatario se obliga a reparar a sus expensas los desperfectos o deterioros que sufre el inmueble arrendado durante la vigencia del presente contrato, que se deban a un hecho o culpa suya.

NOVENO: Todas las mejoras y reparaciones que el arrendatario introduzca en el inmueble arrendado y que no puedan separarse de éste sin detrimento, quedarán a beneficio del arrendador y accederán a la propiedad sin cargo de restitución ni indemnización por parte del arrendador, en caso que la Subsecretaría de Prevención del Delito dé término al contrato de conformidad a la cláusula quinto del presente instrumento.

Las partes dejan expresa constancia que el Arrendador no será responsable por robos, hurtos u otros delitos que puedan ocurrir en el inmueble y que afecten al Arrendatario o a terceros, en los bienes muebles de propiedad de estos, ni por perjuicios que puedan afectarles a causa o con ocasión y por efectos producidos por sismos o movimientos terrestres de cualquier especie, actos terroristas u otros, todos los cuales deberán ser sufridos exclusivamente por el Arrendatario.



DÉCIMO: El Arrendador se obliga a mantener, a su cargo, el bien raíz en estado de servir al fin establecido en este contrato, lo que incluye librar a la Subsecretaría de Prevención del Delito de toda turbación o embarazo, civil o natural, al uso tranquilo y útil del bien objeto de este contrato, aun cuando esa turbación o embarazo provengan del caso fortuito (o fuerza mayor) o mal estado del inmueble en cuestión.

El incumplimiento de esta obligación del arrendador, faculta a la Subsecretaría de Prevención del Delito a terminar el contrato de que trata este instrumento, liberándolo de la indemnización de perjuicios que legalmente proceda.

Estará del mismo modo obligado el arrendador, a reembolsar los gastos que la Subsecretaría de Prevención del Delito realice al efecto de reparar los defectos del inmueble, entendiéndose por éstos y sólo a modo de ejemplo, la rotura de cañerías de alcantarillado y agua potable, filtraciones en techos y paredes, deficiencia estructural de paredes o pilares u otras de igual naturaleza, existentes ya al tiempo de la celebración de este contrato; sin perjuicio de la facultad de terminar el mismo de inmediato, si éstos fueran de tal entidad que no permitieran cómoda y útilmente usar el inmueble, bastando solamente que ésta última circunstancia sea declarada por medio de resolución fundada de la Subsecretaría de Prevención del Delito.

Ante cualquier modificación que el Arrendatario desee realizar en la propiedad arrendada, éste se obliga a presentar previamente una solicitud al Arrendador con el proyecto del trabajo que desea realizar, para su revisión y aprobación por escrito.

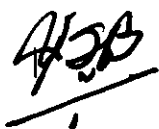
En el evento que la Subsecretaría de Prevención del Delito efectúe directamente las reparaciones necesarias que requiera el inmueble, los gastos que irroguen éstas a la Subsecretaría de Prevención del Delito, serán descontadas de la renta mensual de arrendamiento. Para hacer efectivo este descuento bastará el envío de carta certificada al arrendador al domicilio designado por éste en el presente contrato.

DÉCIMO PRIMERO: Son de cargo de la arrendadora las contribuciones de bienes raíces que afecten al inmueble arrendado.

DÉCIMO SEGUNDO: El inmueble arrendado será destinado por el Arrendatario a sus propias oficinas administrativas, no pudiendo en caso alguno ceder el arrendamiento a terceros, salvo autorización escrita del Arrendador.

DÉCIMO TERCERO: El Arrendatario se obliga a permitir que el Arrendador -o la persona que éste designe- visite el inmueble arrendado cuando fuere necesario para comprobar el estado de conservación o, cuando corresponda, exhibirlo a un nuevo potencial arrendatario. Lo anterior, previo aviso remitido a la Arrendataria vía correo electrónico dirigido a la casilla de don Juan Antonio Salazar Lorca jsalazarl@interior.gov.cl, y con al menos 24 horas de anticipación.

DÉCIMO CUARTO: La representación con la que comparece don Antonio Frey Valdés por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, consta en su designación como



Subsecretario de Prevención del Delito, dispuesta por el Decreto Supremo N° 741, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de 11 de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial con fecha 18 de marzo de 2011.

La representación con la que comparece don Arturo Patricio Soria Bustos, para representar a Inmobiliaria Bureo S.A consta en Acta de Sesión de Directorio de fecha 7 de mayo del año 2001 reducida a Escritura Pública con fecha 14 de Mayo del año 2001 en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés y en Escritura Pública de Delegación de Poder de fecha 3 de junio de 2015 otorgada en la Notaria de Santiago de doña Valeria Ronchera Flores.

Siendo ampliamente conocida de las partes la representación antedicha, han estimado innecesaria la inclusión del documento antes indicado en el presente instrumento.

DÉCIMO QUINTO: Para todos los efectos derivados de este contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la Jurisdicción de sus respectivos Tribunales.

DÉCIMO SEXTO: El presente contrato se extiende en dos originales de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de cada una de las partes.



ANTONIO FREY VALDÉS
SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN
DEL DELITO
MINISTERIO DEL INTERIOR
Y SEGURIDAD PÚBLICA

ARTURO PATRICIO SORIA BUSTOS
REPRESENTANTE LEGAL
INMOBILIARIA BUREO S.A.